

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 22 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral **No. 2020-186**, de DIANA KARINA SÁNCHEZ RIVERA contra OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S., con 55 folios, proveniente del Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 16 de julio de 2020, hora 4:54 p.m., secuencia 6558, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JORGE VARGAS RODRÍGUEZ**, portador de la T. P. 94.148 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **DIANA KARINA SÁNCHEZ RIVERA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 3).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

1. El párrafo introductorio de la demanda aparece presentado por la demandante, situación que se deberá corregir.
2. El numeral 1º de los hechos hace alusión a varias situaciones, las cuales se deben presentar de forma separada, de conformidad con el numeral 7º *ibíd.* A su turno, en los numerales 5º y 8º no se precisa a cuáles "*prestaciones sociales*" hace alusión.
3. En la pretensión "TERCERA", se deberá indicar de manera detallada a cuáles "*prestaciones sociales*" hace referencia, en la forma ordenada en el numeral 6º de la norma en cita.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 80 de fecha 29/07/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA